

Resolución R 2/2012

Expediente 103/2011

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 31 de enero de 2012

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia frente a la Administración del Estado sobre el domicilio fiscal de la sociedad ENTIDAD 1 (NIF (LETRA)NNNNNNNN), registrado en esta Junta Arbitral con el número de expediente 103/2011.

I. ANTECEDENTES

1. El conflicto fue planteado por la Diputación Foral de Bizkaia por medio de un escrito del Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica de fecha 21 de diciembre de 2011, que tuvo entrada en esta Junta Arbitral el siguiente día 23, al que acompaña el acuerdo de plantear el conflicto adoptado en igual fecha por el Director General de la Hacienda Foral de Bizkaia.

En el primero de los mencionados escritos se hace referencia a un informe del Subdirector de Gestión Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia de 5 de diciembre de 2011, que se adjunta, en el que se exponen los antecedentes que se extractan seguidamente:

- El 13 de octubre de 2009 la Inspección de los Tributos de la Hacienda Foral de Bizkaia emitió un informe del que resultaba que el domicilio fiscal de la sociedad ENTIDAD 1 (NIF (LETRA) NNNNNNNN) -en adelante "la entidad"- se encontraba en DOMICILIO 1, Pozuelo de Alarcón, Madrid. Con base en dicho informe la Hacienda Foral propuso el 28 de octubre de 2009 a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la modificación del domicilio en Bilbao declarado por la entidad.
- El 19 de mayo de 2011 la Hacienda Foral de Bizkaia reiteró la propuesta, a lo cual la AEAT respondió negativamente mediante oficio de 1 de junio de 2011.
- El 24 de junio de 2011 la Inspección Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia emite un nuevo informe en el que se ratifica en que el domicilio fiscal de la entidad se encuentra en Madrid.
- El 4 de octubre de 2011 la Hacienda Foral de Bizkaia remite a la AEAT el informe anterior con una nueva propuesta de fecha 26 de septiembre de 2011.
- Ante el silencio de la AEAT, el Subdirector de Gestión Tributaria de la Hacienda Foral emitió el 5 de diciembre de 2011 informe a los efectos de continuar el procedimiento en la forma prevista en el apartado Seis del artículo 43 del Concierto.

El escrito de planteamiento termina con la petición a la Junta Arbitral de que declare que el domicilio fiscal de la entidad se encuentra en Pozuelo de Alarcón, Madrid, desde el ejercicio 2005.

2. El 10 de enero de 2012 tuvo entrada en la Junta Arbitral un escrito fechado la víspera del Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica de la Hacienda Foral de Bizkaia, en el que "comunica el desistimiento del conflicto interpuesto" en virtud de los antecedentes y fundamentos de Derecho que expone.

En cuanto a los primeros, dice el citado escrito que con fecha 30 de diciembre de 2011 se recibió en la Hacienda Foral de Bizkaia comunicación del Jefe de la

Dependencia de Relaciones Institucionales de la Delegación Especial en el País Vasco de la AEAT en la que se comunicaba "extemporáneamente" la conformidad de la citada Agencia Estatal a la rectificación del domicilio fiscal de la entidad propuesta por la Diputación Foral de Bizkaia y que en vista de ella el Director General de la Hacienda Foral acordó, con fecha 9 de enero de 2012, el desistimiento del conflicto planteado acerca de dicho domicilio. Acompaña al escrito copia del mencionado acuerdo. Se adjunta al escrito la aludida comunicación de la AEAT, que lleva fecha de 22 de diciembre de 2011.

Como fundamento de Derecho único expone el escrito que la conformidad de la AEAT con la propuesta de rectificación del domicilio fiscal de la entidad "supone la pérdida sobrevenida del objeto del conflicto, y por tanto, la necesidad de formalizar ante la mencionada Junta Arbitral el desistimiento de la Diputación Foral de Bizkaia del conflicto interpuesto al haberse obtenido la satisfacción extraprocesal de la pretensión".

En virtud de lo expuesto suplica a la Junta que acepte el desistimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia el 23 de diciembre de 2011 fue interpuesto en tiempo y forma. En cuanto al tiempo, el artículo 43.Nueve del Concierto Económico concede a la Administración destinataria de una propuesta de cambio de domicilio un plazo de dos meses para pronunciarse sobre ella. Y el artículo 13.1 del Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico (RJACE), aprobado por Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre, dispone que transcurrido este plazo sin que exista conformidad por parte de ambas Administraciones ya no será necesario efectuar un requerimiento de inhibición. En las controversias sobre el domicilio dicho requerimiento equivale a una nueva propuesta de modificación de éste. Por consiguiente, el plazo de un mes para el planteamiento del conflicto que establece el apartado 2 del artículo 13 RJACE se inicia con el transcurso del de dos meses antes referido. Aplicando estas normas al presente caso, el plazo

de dos meses del artículo 43.Nueve del Concierto Económico se inició el 5 de octubre de 2011, día siguiente al de la notificación de la última propuesta de la Diputación Foral, y concluyó, por tanto, el día 5 de diciembre, y el del mes para la promoción del conflicto se inició el siguiente día 6 y concluyó el 6 de enero de 2012.

El escrito de planteamiento cumple con los requisitos impuestos por el artículo 13.2 RJACE.

Procede, por consiguiente, admitir el conflicto a trámite.

2. Sin embargo, el escrito de la AEAT de 22 de diciembre de 2011 manifestando la conformidad con la propuesta de cambio de domicilio formulada por la Diputación Foral de Bizkaia, notificado a ésta el día 30 de diciembre de 2011--por tanto, efectivamente de manera extemporánea en cuanto ya habla transcurrido el plazo de dos meses establecido por el artículo 43.Nueve del Concierto Económico-- impide que la tramitación del presente conflicto siga los pasos previstos en el artículo 16 RJACE. En efecto, dicha conformidad ha hecho desaparecer *a limine* la controversia que inicialmente constituía su objeto.

Resta, pues, solamente, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aceptar de plano el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, sin que proceda efectuar un pronunciamiento sobre el fondo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

Aceptar el desistimiento de la Diputación Foral de Bizkaia del presente conflicto.